

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 15/02/2012, de la Consejería de Agricultura, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de las medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007/2013. [2012/2655]

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21/10/2005), relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece un régimen de pagos agroambientales para incitar a los agricultores y otros gestores de la tierra a prestar servicios a la sociedad en su conjunto mediante la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales, del suelo y la diversidad genética y los Reglamentos (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DO nº L368 de 23/12/2006) y nº 65/2011 de la Comisión de 27 de enero (DO nº L25/8 de 28/01/2011), por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013, aprobado al amparo de la legislación anterior, establece, como razones para la intervención, que los instrumentos agroambientales son necesarios para apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y para responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Las ayudas concedidas a través de las medidas agroambientales fomentarán que los agricultores y otros responsables de la gestión de tierras sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética. Igualmente es necesario, para una adecuada conservación de la Red de Natura 2000, integrar la actividad agraria mediante prácticas agrícolas que contribuyan al mantenimiento de los hábitats y especies en estas zonas en concreto.

Convendría precisar que al tratarse de un régimen de pagos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las disposiciones derivadas de la reglamentación europea en materia de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería establecen a los titulares de explotaciones agrarias la obligación de presentar una solicitud de ayuda única.

La Orden de 10/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se convocan para 2011 ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco de los programas de desarrollo rural 2000-2006 y 2007-2011 en Castilla-La Mancha establecía, en su disposición adicional única una condición suspensiva por la que el régimen de ayudas previsto en dicha orden estaba condicionado, en cuanto a su aplicación, a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación, presentada el 30 de agosto de 2010, del PDR de C-LM 2007-2013.

Con fecha 15/06/2011 los servicios competentes de la Comisión Europea concluyen que la modificación propuesta es coherente con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y es conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) Nº 1698/2006 del Consejo y del Reglamento (CE) Nº 1974/2006 de la Comisión aceptándose la misma.

En lo referente a las medidas agroambientales las modificaciones consisten en el cambio en una serie de compromisos agroambientales de ciertas medidas entre los que destacan la división de la prima establecida para la ganadería ecológica (214.03) en función de si se termina el cebo o no en la explotación y la modificación del compromiso de la medida de girasol (214.14) en la que se sustituye la obligación de dejar una linde perimetral de un metro de ancho en todas las parcelas por el establecimiento de unas zonas de abandono de la actividad agraria en un mínimo del 3% de la superficie acogida a compromisos.

Todos estos cambios suponen un claro beneficio para todos los titulares acogidos a dichas medidas y no existe un perjuicio ni trato discriminatorio a todas las personas ya acogidas o a aquellas que pudiesen haberse acogido a dichas medidas.

Por este motivo y en aras de una mejor claridad en la definición de las bases reguladoras, se hace necesario derogar la orden de 16/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de las medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007/2013 (DOCM nº 40 de 26 febrero) y sustituirla por una nueva.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de las medidas agroambientales previstas en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 (DO nº L277 de 21/10/2005) relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007/2013 que a continuación se relacionan:

- a) Medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano
- b) Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales
- c) Medida 214.3: Ganadería Ecológica
- d) Medida 214.4: Agricultura Ecológica
- e) Medida 214.5: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- f) Medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha.
- g) Medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos.
- h) Medida 214.8: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares.
- i) Medida 214.9: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales.
- j) Medida 214.10: Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones.
- k) Medida 214.11: Lucha contra la erosión en cultivos leñosos
- l) Medida 214.12: Integración medioambiental del cultivo del viñedo de secano
- m) Medida 214.14: Prácticas agroambientales en el cultivo del girasol de secano

2. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se regirán por las disposiciones en ella contenidas y por la normativa comunitaria aplicable, siendo de aplicación supletoria las disposiciones vigentes en materia de subvenciones.

Artículo 2. Finalidad.

Con estas medidas agroambientales se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, estas ayudas fomentaran que los agricultores y ganaderos sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Artículo 3. Beneficiarios y Requisitos

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas agroambientales regulado por esta Orden, aquellos titulares de explotaciones agrarias, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan de superficie de cultivo o explotación ganadera en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Presenten una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental, conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.
- c) Presenten una solicitud anual de pago durante toda la duración del acuerdo de compromisos agroambientales conforme a los modelos y plazos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria.
- d) Se obliguen a cumplir en su explotación agraria los compromisos agroambientales generales así como los específicos correspondientes a las medidas que se soliciten, durante toda la duración del compromiso.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad

jurídica, reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones previstas en dicho precepto se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

4. La única base de referencia para la identificación y clasificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas será la del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), regulado por el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE nº 274, de 13/11/04).

Artículo 4. Compromisos generales.

Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden deberán suscribir un acuerdo de compromisos agroambientales para un periodo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir en toda la explotación lo estipulado en el artículo 50 bis del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y lo establecido en la Orden de 07/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM nº 201 de 15/10/2009), sobre aplicación de la condicionalidad en relación con los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.
- b) El titular de la superficie acogida a los compromisos agroambientales debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pago único como de todos los regímenes de ayuda establecidos en los títulos III y IV del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009. Este requisito no será necesario en el caso de la superficie acogida a la línea de ayuda de la apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas naturales.
- c) Las superficies acogidas al contrato agroambiental no deben estar abandonadas. Se entenderá por superficie abandonada aquella en la que no se realizan las operaciones mínimas de cultivo, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.
- d) Disponer de asesoramiento técnico a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), Agrupación de Sanidad Vegetal (ASV), Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (Atria) o facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias con todo o parte de su ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias. Dependiendo de la medida, el técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, de Montes, Forestal, Veterinario o cualquier titulado de grado medio o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones que debe asesorar.
- e) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria.
- f) Disponer de un plan de explotación que abarque los cinco años del compromiso, el cual contendrá, al menos, la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria.
- g) Tener la formación adecuada o realizar itinerarios formativos durante toda la duración de los compromisos, cumpliendo un mínimo de 20 horas de formación a justificar antes de la finalización del primer año de compromisos. Esta formación incluirá cursos, jornadas técnicas, conferencias, visitas técnicas o demostraciones, relacionadas con las orientaciones productivas agrarias y con los compromisos agroambientales suscritos. Dicha formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida.
- h) En el caso de que la medida admita el uso de productos químicos, solamente estarán permitidos aquellos productos con materias activas cuya clasificación eco-toxicológica no contengan frases de riesgo que incluyan los términos tóxico o muy tóxico, así como todos los permitidos en la producción ecológica.
- i) Cumplir con los requisitos mínimos de fertilización, fitosanitarios y otros requisitos obligatorios, a los que se hace referencia en el anexo III de la presente Orden.

Artículo 5. Compromisos específicos.

1. Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden deberán cumplir, además de los generales, los requisitos y compromisos específicos de la medida para la que se suscriban y que se detallan a continuación:

2. Medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha que mantengan una superficie mínima anual de 2 hectáreas para cultivos herbáceos acogidos a compromisos. En el caso de compromisos nuevos a partir de 2010, la superficie objeto de la ayuda debe estar en comarcas con Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) superior a 2 toneladas por hectárea en el Plan de Regionalización Productiva. Asimismo, deberán asumirse los siguientes compromisos específicos:

- a) Para cada tipo de cultivo acogido a la medida, adopción durante los años de duración de los compromisos de un sistema de cultivo exclusivamente de secano, debiendo figurar dicha superficie con el uso de secano en SIGPAC.
- b) Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia. En caso de tratamiento de semillas, solamente se podrán utilizar productos que respeten lo determinado en el artículo 4, punto h).
- c) Mantener en la explotación nuevos linderos o islas de vegetación espontánea, en al menos un 3% de la superficie objeto de compromisos y que en el momento de solicitarlo se encuentre cultivada. Esta superficie de linderos o islas de vegetación quedarán definida en el plan de explotación y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración del compromiso, sin posibilidad de rotación.
- d) Incrementar las dosis habituales de semillas de cereales en 20 Kg/Ha para compensar las pérdidas producidas por las aves. A estos efectos, la dosis mínima habitual de semilla exigida para la siembra sobre la que deberá calcularse el incremento es de:
 - Trigo y cebada: 160 Kg./ha.
 - Avena y centeno: 130 Kg./ha.
- e) En el caso de las parcelas en barbecho (independientemente de la finalidad del mismo), el rastrojo se enterrará a partir del 1 febrero, inclusive, siguiente a la cosecha.
- f) Respetar el calendario de recolección para cada zona según se recoge en el anexo I.
- g) Dedicar como mínimo un 15% de la superficie anual acogida a la ayuda agroambiental a cultivos de leguminosas y/o proteaginosas, para grano o forraje, con el objetivo de incorporar alternativas que permitan reducir el abono nitrogenado en la explotación. A los efectos del cómputo de este porcentaje se tendrá en cuenta la superficie de barbecho semillado con leguminosas a la que se hace referencia en la letra i) de este apartado.
- h) Dedicar, como mínimo, un 10% de la superficie anual acogida a la ayuda agroambiental, a cultivos de cereales de ciclo largo, con el objetivo de retrasar la cosecha de los mismos y así reducir la interferencia con los ciclos biológicos de las aves de hábitat estepario. Se podrá entender como cereal de ciclo largo todo aquel que se siembre durante los meses de octubre y noviembre.
- i) Compromiso voluntario apoyado: Dedicar al menos el 50% de la superficie de barbecho a barbecho semillado con leguminosas para la utilización de la alimentación de las aves, para enterrado en verde o pastoreo controlado, entendiéndose por este último el que permita la posterior incorporación al suelo de masa vegetal aérea del cultivo. En ningún caso se permitirá la siega de las leguminosas implantadas en el barbecho.

Para el caso de los compromisos de las letras g) e i) de este apartado, las condiciones del cultivo de leguminosas para la mejora de la fertilidad y para favorecer la fijación de nitrógeno serán:

- No se podrá repetir el cultivo de leguminosas en la misma superficie dos años consecutivos salvo que se trate de una leguminosa plurianual.
- Se realizarán las prácticas de cultivo necesarias, que cumplan los requerimientos de esta Orden, para que las leguminosas lleguen al estado de floración en buenas condiciones agronómicas de cultivo, especialmente en densidad de siembra, estado vegetativo y limpieza de hierbas adventicias, de acuerdo a las condiciones meteorológicas de la campaña manteniéndose, en cualquier caso, en pie el cultivo hasta el 15 de mayo.
- La dosis mínima de siembra para este cultivo será de 80 Kg/ha, debiéndose justificar la misma hasta el 31 de diciembre del año que se realice la solicitud de pago correspondiente.

3. Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones apícolas de Castilla-La Mancha que cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla-La Mancha, con un mínimo de 150 colmenas.

- b) Mantener el número de colmenas que fije el compromiso y siempre con un mínimo de 150. No obstante, en la solicitud anual de pago se admitirá una disminución en el número de colmenas por las que se suscribe el contrato no superior al 20%, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- c) Cumplir con toda la normativa sobre producción y sanidad de la apicultura en Castilla-La Mancha.
- d) Cada colmena deberá disponer de, al menos, dos hectáreas para pecoreo. La superficie elegible consistirá en un máximo de 2 hectáreas por colmena de zonas de vegetación entomófila, caracterizada por ecosistemas con alta biodiversidad propios de praderas, pastizales y agro sistemas adhesionados. Dicha superficie será la clasificada con los códigos PA, PR y PS (Pasto con arbolado, Pasto arbustivo y Pastizal, con su correspondiente índice de corrección) en el SIGPAC, así como cualquier otra que el Comité Técnico estime que cumple con los requisitos de elegibilidad.
- e) Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas y la distancia entre ellos será de, al menos, 1 Km., debiéndose ubicar permanentemente en zonas elegibles excepto durante seis meses de trashumancia que podrá realizar como máximo el 80% de las colmenas. Este periodo será determinado según las condiciones geográficas y ambientales de cada campaña por el Comité Técnico.
- f) Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas, incorporando métodos de manejo y lucha biológica. El uso de productos químicos de síntesis quedará limitado a los usos que se consideren necesarios a juicio del Comité Técnico.

4. Medida 214.3: Ganadería Ecológica:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno y/o ovino-caprino de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Disponer de una formación específica en ganadería ecológica de, al menos, 30 horas. Esta formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida por éste, que deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año en el que se realice la solicitud inicial o bien con uno de los títulos de los contemplados en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 4 de la presente orden
- b) Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el reglamento 834/2007 (CE) del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción ecológica en agricultura así como aquello sobre producción de ganadería ecológica. (DO nº L189 de 20-07-2007)
- c) A fecha de la solicitud, tener suscrito un contrato con los Organismos de Certificación autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- d) Conservar los elementos tradicionales de manejo del ganado: cercas, mangadas, muretes, aguadas, árboles, etc.
- e) Comercialización de la producción como ecológica, una vez pasado el periodo de conversión de, al menos, un 20% de la producción final. El plazo para justificar esta comercialización será hasta el 31 de enero del año siguiente al de la solicitud anual. A estos efectos el periodo de conversión no podrá suponer nunca más de los dos primeros años del compromiso agroambiental
- f) Disponer de una carga ganadera entre 0,2 y 1,5 UGM/Ha.
- g) Las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas que tengan como destino el consumo humano.
- h) El número mínimo de UGM que se podrán acoger al compromiso agroambiental será de 5 UGM para el ganado vacuno y de 5 UGM para el ganado ovino y/o caprino.
- i) Mantener actualizados todos los registros del productor especialmente aquellos necesarios para la trazabilidad tanto de los productos usados en alimentación animal como el destino de la producción ecológica
- j) Disponer de agua abundante y de buena calidad, siendo necesaria la realización de análisis de la misma para poder tener un seguimiento de este importante recurso que garantice su calidad.
- k) Compromiso voluntario apoyado: en aquellos casos en los que la orientación productiva sea la carne y terminen el ciclo de cebo de los animales en la propia explotación, podrán recibir una ayuda complementaria específica.

5. Medida 214.4: Agricultura Ecológica:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Disponer de una formación específica en agricultura ecológica de, al menos, 30 horas. Esta formación se justificará mediante certificado emitido por un organismo público o por una entidad reconocida o por un título de los contemplados en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 4 de la presente orden, que deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año en el que se realice la solicitud inicial,

- b) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento 834/2007 (CE) de 28/06/07 (DO nº L189 de 20/07/2007) sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- c) A fecha de la solicitud, tener suscrito un contrato con los Organismos de Certificación autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- d) Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad.
- e) Comercialización de la producción como ecológica, una vez pasado el periodo de conversión. La comercialización deberá ser como mínimo y por grupo de cultivo de un 20% de la producción. El plazo para justificar esta comercialización será hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la solicitud anual. El periodo de conversión no podrá suponer nunca más de los tres primeros años del compromiso agroambiental.
- f) Realizar la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie, y variedad para los cítricos), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
- g) No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos.
- h) Las explotaciones agrarias objeto de esta ayuda deberán estar orientadas a la producción de cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados.
- i) Los titulares deberán igualmente disponer de una superficie mínima para cada grupo de cultivo, que será la siguiente:
- | Grupo de Cultivo | Superficie Mínima (Has) |
|--------------------------|-------------------------|
| Herbáceos | 1,00 |
| Arroz | 0,50 |
| Frutos secos | 1,00 |
| Frutales de pepita | 0,50 |
| Frutales de hueso | 0,50 |
| Olivar | 1,00 |
| Hortícolas al aire libre | 0,30 |
| Hortícolas bajo plástico | 0,30 |
| Viñedo para vinificación | 1,00 |
| Uva de mesa | 1,00 |
| Cítricos | 0,50 |
- j) No emplear abonos de síntesis.

6. Medida 214.5: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de Castilla-La Mancha que cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Ser titulares de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción de las especies ovina, caprina o bovina, según la lista establecida por el Real Decreto 2129/2008, de 26 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y cuyos censos máximos no superen los límites establecidos en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.
- b) Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro extinción y manteniendo la carga ganadera entre 0,2 y 1,5 UGM/Ha.
- c) Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- d) Tener inscritos en los registros pertinentes del Libro Genealógico de la raza correspondiente los animales por los que se solicita la ayuda.
- e) Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas por los que se solicite el acuerdo de compromisos.
- f) Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.
- g) El número mínimo de UGM que se podrá acoger al contrato agroambiental será de 5 por raza de ganado vacuno y 5 por raza de ganado ovino y/o caprino.
- h) Mantener el censo ganadero de las razas acogidas de forma que al final del periodo de compromiso quinquenal se posea un censo igual o superior al inicial.

7. Medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha con una superficie continua de dehesa mínima de 10 Ha, entendida esta como aquella que cuente con más del 20% ocupada por especies fron-

dosas con una fracción de cabida cubierta arbolada comprendida entre el 5 y el 60%, que sea susceptible, según su destino agrario más idóneo, de un aprovechamiento ganadero en régimen extensivo; y que además de los compromisos generales del artículo 4 cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los compromisos y la superficie acogida, deberán mantenerse al menos 5 años consecutivos y deberá declararse, conforme al SIGPAC, en la solicitud de la concesión de la ayuda y de los pagos anuales de la misma y no podrán sufrir variación, excepto por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- b) Mantener una carga ganadera en la explotación comprendida entre 0,15 y 0,5 UGM/Ha.
- c) Mantener, como mínimo, el 75 % de la Superficie Agraria Útil (S.A.U) de la explotación acogida a compromisos, con pastos o cultivos orientados a la alimentación del ganado en pastoreo.
- d) Conservar los elementos de manejo tradicional en la dehesa del ganado (herraderos, tapias, cercas, mangas, muros, etc.) con el fin de mantener el entorno ganadero de la dehesa.
- e) Realizar la poda de árboles, eliminación de ramas muertas y enfermas y limpieza del matorral, así como la reposición de pies muertos y recogida de restos de poda. Todas estas prácticas deberán ser llevadas a cabo tras la obtención de los permisos correspondientes de la autoridad competente.
- f) Cuidar la regeneración del arbolado del género *Quercus*, mediante protección de rebrotes de raíz y semillado espontáneo o bien por plantación o siembra dirigida, así como la limpieza del matorral. Aumentando la densidad un mínimo de 40 plantas nuevas por hectárea para lo que es preciso la limpieza de las nuevas plantas y su cuidado mediante protectores adecuados.
- g) Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como la regeneración del arbolado en cada parcela, el mantenimiento de setos y ribazos y los elementos de manejo del ganado. Para ello se dibujarán sobre una copia de los recintos obtenidos del Sigpac

Para poder optar a las Ayudas Complementarias los titulares de las explotaciones de dehesa deberán, además de cumplir los compromisos obligatorios, comprometerse a asegurar la biodiversidad de la dehesa conservando recursos zoogenéticos siendo toda la explotación ganadera de razas propias de la dehesa, que serán razas de protección especial o de fomento, según la lista establecida por el Real Decreto 2129/2008, de 26 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas e inscritas en los Libros Genealógicos de la raza y respetando la carga ganadera y las condiciones más rigurosas establecidas para medida de conservación de la dehesa que la medida de conservación de razas en peligro de extinción.

8. Medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias circunscritas en Espacios Naturales Protegidos en Castilla-La Mancha, todos ellos incluidos en la Red Natura, declarados por el Consejo de Gobierno, al amparo de la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha

La superficie pastoreable objeto de subvención, es aquella superficie considerada de mayor riesgo en cuanto a la propagación de incendios incipientes, que es la localizada en el interior de masas forestales junto a vías de comunicación, y los terrenos forestales adyacentes a los terrenos de labor.

Además de los compromisos generales del artículo 4, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificar la existencia de los derechos a pastos o el uso agrario de la superficie.
- b) Deberá existir una superficie forestal de matorral pastoreable objeto de subvención de al menos 15 hectáreas durante todo el periodo de aplicación.
- c) A no ser que el órgano ambiental competente determine otra cosa, la actividad pastoril deberá desarrollarse fuera de hábitats frágiles o más sensibles a cargas estantes como son las gleras, canchales, cervunales, juncales y otros hábitats de carácter hidrófilo, y siempre sobre terrenos con pendiente inferior al 30 %.
- d) Las superficies acogidas a esta actuación deberán ser pastables. En caso contrario, deberán realizarse los trabajos de limpieza oportunos para el pastoreo.
- e) Realizar el cierre de la superficie a pastorear mediante pastor eléctrico, malla ganadera o alambre.
- f) Conservar y mantener los elementos ganaderos tradicionales.
- g) Respetar la carga ganadera en pastoreo efectiva sobre las parcelas comprometidas, que estará comprendida entre 0,15 UGM/ha y 0,2 UGM/ha, deberá ajustarse al plan de aprovechamiento aprobado. De no existir este, la ordenación de la gestión de la zona a pastar se realizará a través de un plan agroambiental.
- h) Pastoreo dirigido a aquellas zonas donde el riesgo de inicio de incendios es mayor como las franjas laterales de los caminos en el interior de superficies forestales, o las zonas de contacto entre el medio agrícola y el forestal, en ocasiones puede ser necesario el previo desbrozado puntual o por zonas de la vegetación natural existente.

- Zonas de contacto entre el uso de suelo cultivo de secano y el uso de suelo forestal con matorral: banda de 200 metros de anchura en el terreno forestal.
- Caminos en el interior de zonas forestales de matorral: banda de 200 metros de anchura a cada lado del camino.

9. Medida 214.8: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha con parcelas colindantes con lagunas o humedales incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha que, además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes requisitos:

Abandono del cultivo en una franja perilagunar colindante con el Dominio Público Hidráulico y exterior a éste, de 25 metros de ancho, a partir del deslinde establecido por la autoridad competente, con el fin de recuperar los humedales y sus orlas de vegetación higrófila o halófila perilagunar perdida, manteniendo la renta agraria de los titulares de las explotaciones. Frenar los procesos de colmatación de los vasos lagunares por arrastre de partículas finas debido a la actividad agrícola en las parcelas colindantes, así como los procesos de eutrofización de las aguas por aporte de fertilizantes y fitosanitarios, o de materia orgánica procedente de la actividad ganadera, de acuerdo con las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE.

10. Medida 214.9: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha con parcelas colindantes a cauces fluviales en el interior de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, que además de los compromisos generales del artículo 4 cumplan con los siguientes requisitos:

Abandono del cultivo en una franja colindante con el Dominio Público Hidráulico y exterior a éste en torno a cauces fluviales, de 5 metros de ancho a partir del deslinde establecido por la autoridad competente y a lo largo de toda la longitud de colindancia con el fin de recuperar la vegetación higrófila ribereña y la conservación de hábitats y especies de acuerdo con las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE.

11. Medida 214.10. Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones:

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha que se encuentren en algunos de los municipios incluidos en las áreas críticas, zonas de dispersión y zonas de importancia definidas en los planes de recuperación del lince ibérico y el águila imperial ibérica que construyan caballones con el fin de aumentar las zonas aptas para la cría, el refugio y la alimentación del conejo de monte, especie presa base de la alimentación de estas especies amenazadas, que, además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ejecución de caballones, de 50 cm. de altura, simples (1,2 metros de ancho) o dobles (formados por dos caballones simples entre los que debe dejarse un espacio igual al ancho del caballón entre ambos). Se deberán mantener en buen estado de conservación, evitando los aterramientos y derrumbamientos y, muy especialmente, la aparición de cárcavas.
- b) No emplear biocidas en una franja de 5 metros a ambos lados de los caballones.
- c) Abandonar el cultivo en los caballones conformados.

En función de los objetivos perseguidos por esta medida, el Comité Técnico, de forma motivada, determinará la superficie susceptible de hacer caballones que se autoriza.

12. Medida 214.11 Lucha contra la erosión en cultivos Leñosos

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrícolas de Castilla-La Mancha que además de los compromisos generales del artículo 4, cumplan con los siguientes compromisos específicos:

- a) Las superficies objetos de esta ayuda serán aquellas destinadas los cultivos leñosos de olivar y frutales en secano con una pendiente media del recinto mayor o igual al 8%, quedando excluidas aquellas parcelas de olivar que superen el 15% de pendiente. Igualmente se deberá disponer de una superficie mínima de 1 hectárea de estas superficies.
- b) Se deberá dejar que se desarrolle la vegetación natural en las lindes de las parcelas agrícolas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 hectáreas y como mínimo, con una anchura media de 50 cm.

- c) Se deberá mantener una cubierta vegetal cultivada en la que no se podrá labrar excepto en casos de inversión de flora u otras situaciones extraordinarias que se podrá levantar la cubierta vegetal con una labor superficial y con labores siempre verticales evitándose las de inversión.
- d) En ningún caso se podrán emplear aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo independientemente de la pendiente de la parcela.
- e) Queda prohibido el uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.
- f) La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar competencia de las hierbas adventicias mediante procedimientos mecánicos y herbicidas autorizados no residuales, o con pastoreo controlado de ganado ovino y/o caprino, debiendo permanecer obligatoriamente sobre el terreno los restos de estas cubiertas hasta el otoño, época en la que, si procede, se podrán llevar a cabo las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal.
- g) Para el caso de cultivos en parcelas que superen el 15% de pendiente la cubierta vegetal deberá ir en el centro de las calles y cubrirán un mínimo del 50% de la superficie, estando esta constituida a partir de flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas, siendo en todo caso obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales. Estas cubiertas vegetales se establecerán lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente que, en el caso de que existan terrazas, será el de la dirección del lado mayor a la misma.

13 Medida 214.12. Integración Medioambiental del cultivo del viñedo de secano

- a) Deberán cumplir los compromisos generales del artículo 4 menos los establecidos en los puntos d) y g) (asesoramiento técnico y formación específica)
- b) Podrán ser beneficiarios todos los viticultores de la Comunidad Autónoma que posean parcelas de viñedo cultivado en secano, en vaso y con una densidad no superior a 1.700 cepas/Ha. y que se comprometan durante un mínimo de 5 años al cumplimiento de los compromisos de la medida.
- c) Crear nuevas zonas para el aumento de la biodiversidad que consistirán en franjas de vegetación espontánea que se ubicarán desde los límites de la parcela hasta el primer hilo de cepas. Estas franjas ocuparán, como mínimo el 25% del perímetro de la parcela. Si existen varias parcelas en coto redondo o superficie continua, este 25% se asumirá sobre el perímetro común. Esta superficie quedará claramente definida en el plan de explotación y deberá permanecer fija todos los años de compromisos.
- d) Mantener el 10% de la superficie acogida al compromiso sin vendimiar, para alimentación de la fauna. Esta superficie, que deberá tener una densidad de plantación equivalente a la del resto de parcelas acogidas a compromisos, deberá rotar, de forma que la misma no se deje sin vendimiar dos años consecutivos. Siempre que el tamaño de las parcelas lo permita, la zona sin vendimiar abarcará parcelas completas y nunca superficies continuas inferiores a 1.000 m². Con el fin de poder realizar la verificación de este compromiso, no se podrán realizar las labores de poda en ninguna de las parcelas acogidas a compromisos antes del 1 de diciembre de cada campaña y para aquellos expedientes a los que se les haya comunicado expresamente la realización de un control de campo, estas labores de poda no se podrán hacer hasta que se haya realizado dicho control y se autorice expresamente.
- e) En ningún caso se utilizarán productos químicos para la eliminación de la producción que no se vendimie.
- f) En caso de que se trate de una parcela de viñedo con árboles se deberá mantener en buenas condiciones el arbolado

14. Medida 214.14 Prácticas agroambientales en el cultivo de girasol de secano

- a) Se deberán cumplir los requisitos generales del artículo 4.
- b) Se deberá disponer en el compromiso agroambiental de una superficie mínima de 1 hectárea de superficies para el cultivo de girasol en secano.
- c) Con el fin de contribuir a la protección de la flora y la fauna, se deberán mantener en la explotación nuevos linderos o islas de vegetación espontánea, en al menos un 3% de la superficie de contrato y que en el momento de solicitarlo se encuentre cultivada. La superficie de linderos o islas de vegetación quedará definida en el contrato al inicio del compromiso, se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración del compromiso, sin posibilidad de rotación.
- d) Se debe enterrar el rastrojo del cereal precedente al cultivo de girasol, salvo en caso de siembra directa, a más tardar el 31 de diciembre siguiente a la cosecha del cereal.
- e) Se realizará la siembra de girasol en secano en dosis no inferiores a 3,25 Kg/Ha. o su equivalente en unidades de siembra (0,32 unidades/Ha)
- f) No se realizará escarda química en el cultivo de girasol.
- g) No se emplearán abonos de síntesis química en las parcelas de girasol en secano incluidas en la medida.
- h) Se deberá mantener el rastrojo del cultivo de girasol sin pastorear.

- i) Se deberá triturar los cañotes de girasol y extenderlos para su incorporación al suelo.
- j) El girasol de secano deberá cultivarse todos los años en una superficie equivalente a la básica admitiéndose una tolerancia de más-menos el 10% anual respecto a la superficie básica con el fin de facilitar la rotación de cultivos.

A estos efectos se entenderá como superficie básica del titular de la explotación la menor de las siguientes superficies:

- La mitad de la superficie de secano que como tal figure en la Solicitud Única de ayuda correspondiente a la campaña anterior a la que se solicita la incorporación.
- La superficie de girasol de secano para la que el titular de la explotación solicite acogerse en la incorporación a la actuación agroambiental.

15. En todos los casos, la superficie o UGM objeto de los compromisos agroambientales:

- a) Será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.
- b) La superficie o UGM determinados en el apartado anterior deberán ser aprobados por la Consejería de Agricultura y comunicados expresamente al titular según los plazos indicados en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Artículo 6. Solicitud inicial de ayuda.

1. Los interesados que deseen incorporarse a las actuaciones agroambientales recogidas en el artículo 1, deberán presentar el año de inicio de los compromisos agroambientales una solicitud inicial de participación en el programa, según el modelo recogido en la correspondiente Orden de convocatoria dirigido a la Dirección General que se determine en dicha orden

2. La superficie o UGM objeto de los compromisos agroambientales será determinada por la Administración una vez realizados los controles administrativos necesarios y en su caso los de campo tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.

En caso de ausencia de disponibilidades presupuestarias para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en el artículo 19 de la presente Orden, siendo evaluadas las solicitudes por un órgano colegiado, bajo la presidencia del jefe de servicio competente en la materia e integrado por dos jefes de sección técnica.

3. Corresponde al Director General competente, según la orden de convocatoria, resolver sobre las solicitudes iniciales de ayuda que especificarán las unidades objeto del compromiso agroambiental. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución inicial será de doce meses, contados desde la finalización del plazo de modificación de las solicitudes presentadas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Una vez dictadas las resoluciones iniciales de concesión, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución inicial de concesión no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.

5. Las renunciaciones en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior, conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses correspondientes.

6. Las parcelas por las que se contraiga el compromiso agroambiental deberán permanecer invariables a lo largo de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales, con las excepciones previstas en los artículos 15 y 17 de esta Orden, relativos a las transferencias y causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 7. Solicitud anual de pago.

1. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, incluido el primero, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales no se presente la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso quinquenal siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos asumidos.

3. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso agroambiental se resolverá. En este caso, el interesado deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

4. Corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura la ordenación e instrucción de las solicitudes presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial.

5. El órgano competente para resolver las solicitudes de pago de ayuda anual, es el Director General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, siendo el plazo de resolución y notificación de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. En base al artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de enero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones para Castilla-La Mancha, el medio de comunicación de las resoluciones establecidas en el punto anterior se efectuará, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 59.6 b de la Ley 30/1992, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor: se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.
- b) resto de resoluciones se notificarán conforme los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

1. A efectos de la presente Orden se entenderá por Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) la superficie agroambiental o el número de cabezas de ganado expresado en UGM de la explotación que servirá de base para el cálculo de la ayuda que percibirá cada beneficiario.

Para las Medidas de Agroambientales reguladas por esta Orden para las que son de aplicación las UMCA, éstas serán:

- a) Medida 214.1: Agro sistemas extensivos en seco: 20 hectáreas.
- b) Medida 214.2: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas naturales: 150 hectáreas.
- c) Medida 214.3: Ayuda a la Ganadería Ecológica: 30 UGM.
- d) Medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica: 20 hectáreas.
- e) Medida 214.5: Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción: 20 UGM.
- f) Medida 214.6 Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha: 10 hectáreas.
- g) Medida 214.11: Ayuda a la lucha contra la erosión en cultivos leñosos: 20 hectáreas.
- h) Medida 214.14: Prácticas agroambientales en el cultivo de girasol de seco: 20 hectáreas

2. La ayuda máxima anual a percibir por el titular de explotación que cumpla los requisitos y compromisos establecidos en la presente Orden, se calculará de la forma siguiente:

- a) Hasta el doble de la UMCA, inclusive, el importe máximo de la ayuda será el 100 por 100 de la prima establecida para cada medida.
- b) Entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 60 por 100 de la prima unitaria.
- c) Lo que exceda del cuádruple del valor de la UMCA el importe máximo de la prima será del 30 por 100 de la prima unitaria.

Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, entendidos estos como aquellos con diferente nivel de prima, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo de cultivo. En el caso de las ayudas a UGM, se entenderá como diferente grupo a diferentes especies.

Artículo 9. Carga ganadera.

Para aquellas medidas en las que se utilice la carga ganadera, ésta se expresará según el censo expresado en UGM (unidades de ganado mayor) entre las unidades de superficie forrajera de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella expresadas en hectáreas.

Para la determinación de la carga ganadera se tendrá en cuenta:

a) Todos los bovinos de la explotación, así como los ovinos y caprinos reproductores de la misma. El número de animales se convertirá en UGM según estas medidas de conversión:

- Bovinos mayores de 24 meses de edad 1 UGM
- Bovinos de 6 a 24 meses 0,6 UGM
- Ovinos y caprinos reproductores 0,15 UGM

b) En el caso de la medida 214.6 Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha además de lo contemplado en el apartado anterior, se tendrán en cuenta todos los animales de la especie equina según las siguientes medidas de conversión:

- Equinos mayores de 6 meses de edad 1 UGM

c) El censo medio (CM) de la explotación se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de ayuda.

d) La superficie forrajera, es decir, la superficie de la explotación disponible durante todo el año natural para la cría de equinos, bovinos, ovinos y caprinos, a tener en cuenta será:

- En el caso de los pequeños rumiantes; las superficies dedicadas a cultivos herbáceos, de proteaginosas y leguminosas susceptible de ser aprovechadas su rastrojo por dichas especies y siempre que la misma no haya sido declarada a efectos de densidad forrajera por otro titular (grupos 1, 6 y 7 del SIGPAC) así como aquellas superficies declaradas de barbecho (grupo 2)

- En todos los casos la superficie considerada como forrajes no COP (grupo 9) y los pastos permanentes (grupo 91)

- En el caso de la medida 214.05 ayuda al mantenimiento de razas en peligro de extinción, también se tendrá en cuenta la superficie de aprovechamiento forrajero declarada en el grupo 21 (rastróteras)

e) toda superficie forrajera deberá ser declarada según la nomenclatura de SIGPAC de tal forma que su identificación sea inequívoca.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

Las primas unitarias anuales de las diferentes medidas, teniendo en cuenta en el cálculo del importe total de las ayudas las UMCA establecidas para cada medida según se define en el artículo 8, serán las siguientes:

a) Para la medida 214.1 Agro sistemas extensivos en secano:

- Herbáceos en secano; 65,5 (€/Ha).
- Compromiso voluntario de barbecho semillado: 50 (€/Ha).
- El importe de las primas en las explotaciones en zonas declaradas como ZEPA se incrementará en un 20%. Se entenderá que una explotación está en zona ZEPA cuando al menos el 50% de su superficie lo esté.

b) Para la medida 214.2 Apicultura para mejora la biodiversidad en zonas naturales:

- Superficie de alta biodiversidad: 11,75 (€/Ha).

Con un máximo de 2 hectáreas admisibles por colmena

c) Para la medida 214.3 Ganadería Ecológica:

- Explotaciones con orientación productiva de carne que no terminen el ciclo de cebo en la explotación: 129 €/UGM

- Explotaciones con orientación productiva de carne que terminen el ciclo de cebo en la explotación: 159 €/UGM

- Resto de explotaciones con orientación productiva distinta a la de carne: 159 €/UGM

d) Para la medida 214.4 Agricultura Ecológica (€/Ha):

- Herbáceos; 287 (€/Ha).
- Arroz; 600 (€/Ha).
- Frutos secos; 249 (€/Ha).
- Frutales pepita; 349 (€/Ha).
- Frutales hueso; 398 (€/Ha).
- Olivar; 329 (€/Ha).
- Hortícolas al aire libre; 397 (€/Ha).
- Hortícolas bajo plástico; 563 (€/Ha).

- Viñedo vinificación; 291 (€/Ha).
- Uva de mesa; 555 (€/Ha).
- Cítricos; 535 (€/Ha).

El importe de las primas de las medidas 214.4 Agricultura ecológica y 214.3 Ganadería Ecológica, se verá incrementado en un 10% para aquellas explotaciones, grupo de cultivo o especies ganaderas que se encuentren en periodo de conversión. En el caso de cultivos herbáceos y explotaciones ganaderas se computará como periodo de conversión los dos primeros años de compromisos agroambientales y en el caso de cultivos leñosos dicho periodo coincidirá con los tres primeros años de compromisos.

e) Para la medida 214.5 Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción:

- Ovino /caprino; 157 (€/UGM).
- Vacuno; 165 (€/UGM).

f) Para la medida 214.6: Conservación de la dehesa de Castilla-La Mancha:

- Prima base: 106,6 euros/hectárea
- Prima complementaria recuperación de la biodiversidad: Ovino/caprino: 50 euros/hectárea; Vacuno: 100 euros/hectárea; Equino: 100 euros/hectárea.

g) Para la medida 214.7: Regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos:

- Bovino: 70,03 euros/hectárea.
- Ovino: 77,15 euros/hectárea.
- Caprino: 67,15 euros/hectárea.

h) Para la medida 214.8: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en franjas perilagunares:

- Abandono del cultivo de secano en una franja perilagunar de 25 metros de ancho: 145,53 euros/hectárea.
- Abandono del cultivo de regadío en una franja perilagunar de 25 metros de ancho: 353,43 euros/hectárea.

i) Para la medida 214.9: Mantenimiento de la biodiversidad y el paisaje en el entorno de cauces fluviales:

- Abandono del cultivo de secano en una franja en torno a cauces fluviales de 5 metros de ancho a lo largo de toda la longitud de colindancia con el cauce fluvial: 145,53 euros/hectárea.
- Abandono del cultivo de regadío en una franja en torno a cauces fluviales de 5 metros de ancho a lo largo de toda la longitud de colindancia con el cauce fluvial: 353,43 euros/hectárea.

j) Para la medida 214.10: Apoyo a la recuperación de especies amenazadas mediante la creación de caballones:

- Formación y mantenimiento de caballón simple: 500,00 euros/hectárea de caballón.
- Formación y mantenimiento de caballón doble: 600,00 euros/hectárea de caballón.

La superficie objeto de ayuda es la superficie del caballón, es decir, en caballones simples corresponde a los 1,2 metros de anchura por la longitud del caballón y en el caso de caballones dobles a los 3,6 metros de anchura por la longitud del caballón.

k) Para la medida 214.11: ayuda a la lucha contra la erosión en cultivos leñosos

- 139 €/ hectárea.

l) Para la medida 214.12: Integración medioambiental de cultivo de viñedo de secano

- 130 €/ hectárea de viñedo acogido

m) Para la medida 214.14: Prácticas agroambientales en el cultivo de girasol de secano

- 60 euros/Ha de girasol

Artículo 11. Transformación de compromisos.

1. En aplicación del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1320/2006 de la Comisión de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, se hace necesario el establecimiento de un procedimiento de transformación de los compromisos adquiridos de Medidas Agroambientales, establecidos en el antiguo programa mediante el Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, en todos los casos, y previa solicitud expresa, las transformaciones podrán consistir en:

a) Ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación: podrán transformarse los compromisos a la nueva medida 214.1 Agro sistemas extensivos en secano, a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica o a la medida 214.14 Prácticas agroambientales en el cultivo del girasol de secano.

b) Ayuda al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción: podrán transformarse los compromisos a la medida 214.3 Ayuda a la Ganadería Ecológica o la medida 214.5 Ayuda al Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción.

c) Ayuda al control integrado del olivar: podrán transformarse los compromisos, a la medida 214.4 ayuda a la agricultura ecológica o a la medida 214.11 Lucha contra la erosión en cultivos leñosos.

d) Ayudas en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas, medidas 1.2 sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna, 1.2.1 Barbecho semillado con leguminosas y 5.3 sobresiembra de cereal podrán transformarse a la medida 214.1 Agro sistemas extensivos en secoano.

e) Ayudas en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas, medida de reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina, a la medida 214.7 regulación del pastoreo en Espacios Naturales Protegidos.

2. En los casos en que sea técnicamente posible, sólo se autorizará la transformación si la misma incluye toda la superficie o UGM acogidas a compromisos de la medida en cuestión a la nueva medida.

3. En ningún caso será posible realizar una transferencia de compromisos y transformación de los mismos en un mismo acto.

4. Sólo podrán transformarse compromisos en la campaña en la que la nueva línea tenga abierta la posibilidad de recibir solicitudes iniciales.

5. Una vez transformados los compromisos, se considerará cumplido el contrato del programa antiguo sólo cuando exista la resolución aprobatoria de tantas anualidades consecutivas del programa nuevo como anualidades queden por cumplir en el programa antiguo con un máximo de dos anualidades.

Artículo 12. Controles.

1. Todas las solicitudes de las ayudas agroambientales serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dichas ayudas.

2. La Consejería de Agricultura elaborará el plan de controles, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario durante toda la duración del contrato.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y en el Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero.

Artículo 13. Reducciones y exclusiones.

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, existieran diferencias entre la superficie o animales declarados durante el período de los compromisos suscritos y la comprobada realmente por la Administración, o existiera incumplimiento de los criterios de admisibilidad o de otro tipo, se estará a lo dispuesto en la Subsección II Reducciones y exclusiones de la Sección I del Capítulo II del Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero.

Con relación a la medida 214.2 Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas naturales las referencias a animal en el reglamento 65/2011 de la Comisión de 27 de enero se asimilarán mutatis mutandi a colmena.

2. En el caso de que los compromisos acojan superficie de viñedo, sólo se autorizarán a titulares con viñedo que no tengan parcelas en situación irregular. En cualquier caso, si este extremo se comprobare en un contrato agroambiental ya suscrito, procederá la rescisión inmediata del mismo.

3. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento (CE) 65/2011, de la Comisión de 27 de enero

4. En los casos de rescisión del compromiso agroambiental el titular estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

5. En todo lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo estipulado en el Reglamento (CE) 65/2011 de la Comisión de 27 de enero así como en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005.

Artículo 14. Transformación de los compromisos medioambientales 2007-2013.

Podrán autorizarse transformaciones de los compromisos establecidos en la presente Orden, según lo establecido en el artículo 27.11 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, siempre con las siguientes condiciones:

- a) Podrán adaptarse los compromisos de la medida 214.1 Agro sistemas en secano y/o los compromisos de la medida 214.11 Lucha contra la erosión en cultivos leñosos a la medida 214.4 agricultura ecológica por el total del grupo de cultivo correspondiente
- b) En la adaptación deberán estar incluidas todas las hectáreas del compromiso original.
- c) Sólo se podrán transformar a aquellas líneas que tengan abierta la posibilidad de solicitar la ayuda inicial.

Artículo 15. Incompatibilidades entre medidas

Las actuaciones agroambientales reguladas en esta Orden presentan entre si y con otras ayudas, las incompatibilidades que a nivel de parcela y/o grupo de cultivo se encuentran incluidas en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 16. Transferencias de explotación.

1. Si, durante el periodo de vigencia del compromiso, el beneficiario transfiere total o parcialmente las parcelas o UGM incluidas en este, el cesionario asumirá el compromiso durante el tiempo que quede por cumplir.

2. Los titulares interesados en traspasar total o parcialmente las parcelas o UGM incluidas en el acuerdo de compromisos agroambientales deberán formular una solicitud dirigida a la Dirección General competente según los modelos y plazos establecidos al efecto en la Orden de convocatoria correspondiente.

3. No podrá autorizarse la transferencia solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden para los beneficiarios de esta ayuda. Asimismo sólo podrán autorizarse las transferencias:

- a) A beneficiarios acogidos a esta ayuda y cuando el tiempo de duración de los compromisos suscritos por cedente y cesionario sea el mismo.
- b) A cesionarios no acogidos, siempre que las unidades que se transfiera vayan a constituir todas las del compromiso agroambiental del cedente.
- c) Cuando la superficie resultante de la transferencia tanto para cedente como para cesionario, cumpla con las unidades mínimas establecidos para la medida correspondiente.
- d) Cuando el cesionario no haya intervenido en una transferencia previa como cedente y viceversa.

4. Corresponde al Director General de Infraestructuras y Desarrollo Rural resolver sobre las solicitudes de transferencia. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias. (DOCM. nº 271 de 30/12/2006).

5. Una vez dictada la resolución favorable de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos. La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días. En caso de renuncia, el cedente estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas hasta ese momento incrementadas con los intereses correspondientes.

Artículo 17. Modificación de la superficie o UGM de compromiso.

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida. Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. En el caso de cese de la actividad agraria del titular de la explotación con un programa aprobado de cese anticipado y que haya cumplido al menos tres años de compromisos y siempre que el sucesor no pueda continuar con los

compromisos adquiridos por aquel, se darán por finalizados los compromisos asumidos por el titular de la explotación, sin que haya lugar al reembolso de las ayudas percibidas.

3. Podrán admitirse incrementos de unidades con derecho a percibir la ayuda durante el periodo de duración del compromiso quinquenal, siempre que:

- a) Se solicite expresamente en el segundo año de suscripción de compromisos agroambientales en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de convocatoria.
- b) Las unidades que se incrementen sean inferiores al 50% de las ya acogidas.
- c) Los incrementos de unidades superiores no darán derecho a mayor ayuda, debiendo no obstante cumplir los requisitos y los compromisos de esta Orden.

Artículo 18. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Consejería de Agricultura adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

2. A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las indicadas en el artículo 47 del Reglamento (CE) N° 1974/2006, de 15 de diciembre:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso agroambiental.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

Artículo 19. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.

La resolución de la solicitud inicial de ayuda estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de la medida 214, aplicándose, como norma general en caso de fondos insuficientes y en este orden los siguientes criterios de prioridad:

- 1º Explotaciones ubicadas en áreas de Red Natura 2000
- 2º Agricultor a título principal o titular de explotación calificada como prioritaria y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias, por este orden.
- 3º Agricultor profesional y, dentro de este grupo, mujeres, jóvenes agricultores y explotaciones prioritarias por este orden.
- 4º Titular cuya explotación se encuentre localizada en zona con limitaciones medioambientales específicas, montaña y despoblamiento, por este orden.

En todos los casos, el presupuesto límite será el establecido para la medida 214, medidas agroambientales, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 aprobado por la Comisión.

Artículo 20. Renuncias.

No se admitirán renuncias a las solicitudes de ayuda una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

En el resto de casos, podrán admitirse renuncias durante el periodo de compromisos agroambientales, en cuyo caso procederá la rescisión o modificación de los compromisos quinquenales, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 21. Reintegro y recuperación de pagos indebidos.

1. Serán causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, además de las previstas en el artículo 37 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos exigidos por la presente Orden a los beneficiarios de la misma.

2. El régimen de reintegro de pagos es el establecido en las disposiciones comunitarias sobre desarrollo rural y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones existentes en la regulación general sobre subvenciones.

Artículo 22. Publicidad de las ayudas.

El Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de resolución de concesión de las ayudas reguladas por esta Orden, procederá a dar publicidad de la relación de beneficiarios y de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo se deberá realizar la publicación de la información sobre las personas jurídicas beneficiarias de estas ayudas, en la forma reglamentariamente prevista, a más tardar el 30 de abril de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior

Artículo 23. Financiación.

Las ayudas se financiarán en el marco de la programación 2007-2013, prevista en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en los porcentajes que se establecen en el Programa Regional de Desarrollo Rural 2007-2013.

La aplicación del gasto correspondiente a esta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria G/718A/4734D o su equivalente de la Consejería de Agricultura.

Artículo 24. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19-11-2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla - La Mancha.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, como etiquetas de semillas, facturas de las mismas, de herbicidas, de abonos, de alquiler de maquinaria y cualquier otra que sirva para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el titular de la explotación o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el acuerdo de compromisos agroambientales, procediendo la Consejería de Agricultura a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán los que se recogen en los artículos 4 y 5, así como los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en el anexo III.

6. Las Entidades de Certificación autorizadas en Castilla-La Mancha para el control de las producciones ecológicas, las asociaciones ganaderas gestoras de los libros de las razas en peligro de extinción así como las entidades de asesoramiento técnico, quedan obligadas a la remisión de los datos correspondientes a las certificaciones de los beneficiarios en la forma y plazos que se estimen en las correspondientes órdenes de convocatoria. Según se establece en el Reglamento 65/2011 de la Comisión de 27 de enero, con el fin de garantizar que la información

suministrada por dichas entidades es correcta y suficiente, el Organismo Pagador de C-LM podrá realizar cuantas auditorías sean precisas a dichas entidades.

A la vista de los datos obtenidos en dichas auditorías y en caso de grave incumplimiento, la Dirección General competente, podrá resolver no reconocer la información suministrada por dichas entidades a los efectos de los pagos de las medidas agroambientales.

Artículo 25. Autorización de los solicitantes.

El solicitante autorizará a la Consejería de Agricultura para el tratamiento informatizado de los datos obtenidos de otras Administraciones Públicas u Organismos privados para la concesión de estas ayudas así como de los datos que figuren en sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal así como al RD 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. Comité Técnico de Medidas Agroambientales

1.- Se encomienda al Comité Técnico de Medidas Agroambientales la labor de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas agroambientales, entendido éste como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura con la siguiente composición:

Presidente: El Jefe del Área de la Dirección General competente.

Secretario: El jefe del Servicio de Medidas Agroambientales

Vocales: Los jefes de servicio competentes en la materia de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

2.- El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

3.- Son funciones del Comité fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales y adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos agroambientales y de esta manera garantizar la buena gestión de estas ayudas.

Artículo 27. Cláusula de Revisión

Según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, en el caso de que existan modificaciones de las normas o requisitos obligatorias establecidos de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) nº 73/2009 y los anexos II y III del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos en la legislación nacional, respecto de los que los compromisos sean más rigurosos, se ofrecerá al beneficiario la posibilidad de adaptación de los compromisos adquiridos a las nuevas condiciones.

Asimismo, aquellos compromisos quinquenales que se inicien a partir del año 2012, deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en el marco jurídico del siguiente periodo de programación, que se iniciará en el año 2014.

En ambos casos, si tal adaptación no es aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el periodo de compromiso efectivo.

Disposición adicional primera

Aquellos titulares que tengan suscrito un acuerdo de compromisos agroambientales al amparo de esta Orden, podrán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa Regional de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013 y sean aprobados por la Comisión.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 16/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la aplicación de las medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2007-2013.

No obstante lo anterior, dicha orden continuará aplicándose a las solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de enero de 2011.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo 15 de febrero de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

ANEXO I
Calendario de recolección para la medida 214.01

Provincia	Comarca Agraria	Fechas hasta la que mantener el cereal sin recolectar
ALBACETE	Mancha	15 junio
	Manchuela	15 junio
	Sierra Alcaraz	20 junio
	Centro	15 junio
	Almansa	15 junio
	Sierra segura	15 junio
	Hellín	10 junio
CIUDAD REAL	Todas	15 junio
CUENCA	Alcarria	20 Junio
	Serranía Alta	15 julio
	Serranía Media	30 junio
	Serranía Baja	30 junio
	Manchuela	10 junio
	Mancha Baja	10 Junio
	Mancha Alta	20 Junio
GUADALAJARA	Campiña	10 junio
	Alcarria Alta	15 junio
	Alcarria Baja	15 junio
	Sierra	25 junio
	Molina de Aragón	1 julio
TOLEDO	Todas	15 junio

ANEXO II
CUADRO DE RELACIÓN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS
DIFERENTES MEDIDAS AGROAMBIENTALES.

A nivel de parcela agrícola y/o grupo de cultivo, se establecen las siguientes incompatibilidades:

	214.2	214.3	214.4	214.5	214.6	214.7	214.8	214.9	214.10	214.11	214.12	214.13 (*)	214.14
214.1	I	C	I	C	I	I	I	I	I	I	I	C	I
214.2		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
214.3			C	C	C	I	C	C	I	I	I	C	I
214.4				I	I	I	I	I	I	I	I	C	I
214.5					I	C	I	I	I	I	I	C	I
214.6						I	I	I	I	I	I	I(**)	I
214.7							I	I	I	I	I	I(**)	I
214.8								I	I	I	I	C	I
214.9									I	I	I	C	I
214.10										I	I	C	I
214.11											I	C	I
214.12												C	I
214.13													C

I: incompatible

C: Compatible

(*) Medida 214.13 Ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino

(**) Incompatibilidad a nivel de beneficiario.

Incompatibilidades con otras ayudas

1. La ayuda regulada en la medida 214.1: Agro sistemas extensivos en secano será incompatible con la ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, (DOCM. nº 40 de 24-02-2005) de la Consejería de Agricultura e igualmente incompatible con el Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones en Tierras de Secano, por lo que, a partir de la campaña 2010, los beneficiarios que hubiesen suscrito acuerdo de compromisos para esta medida y quieran acogerse al PNFR, podrán dar por terminados los compromisos de la medida 214.1 sin obligación de devolver las cantidades cobradas.

2. La ayuda regulada en la medida 214.4: Ayuda a la Agricultura Ecológica será incompatible con la ayuda al control integrado del olivar regulado en la Orden de 10-02-2006 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 41 de 23-02-2006) y con la ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con las de forestación de tierras agrícolas percibidas de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). No obstante, podrá autorizarse la adaptación del compromiso agroambiental en uno de forestación. En este caso el compromiso agroambiental se dará por finalizado sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en virtud del compromiso agroambiental, siempre que dicho compromiso haya sido aprobado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

4. A nivel de parcela agrícola y/o grupo de cultivo todas las medidas contempladas en la presente orden son incompatibles con las reguladas en las Orden de 30-04-04 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 10-04-1997, sobre ayudas a la adopción de prácticas agrícolas compatibles con la conservación del hábitat en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabañeros y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24-03-1995, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agrícolas compatibles con la conservación del hábitat para las aves esteparias y la grulla común en diecinueve zonas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

5. La medida 214.14 Prácticas Agroambientales en el cultivo del girasol de secano es incompatible con el Programa Nacional para el Fomento de Rotaciones en Tierras de Secano e igualmente incompatible con la ayuda al cultivo del girasol de secano en la rotación contemplada en la Orden de 28-01-2005, (DOCM. nº 40 de 24-02-2005) de la Consejería de Agricultura

ANEXO III
REQUISITOS MÍNIMOS DE FERTILIZACIÓN, FITOSANITARIOS Y OTROS REQUISITOS
OBLIGATORIOS.

- Requisitos mínimos con relación a la utilización de abonos
 - Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
 - Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
 - Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
 - Resolución de 7-8-1998 (LCLM 1998\198), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM núm. 38, de 21-8-1998).
 - Resolución de 10-2-2003 (LCLM 2003\71), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producidas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOCM núm. 26, de 26-2-2003).
 - Orden de 10-01-2007 (LCLM 2007\16), de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por las Resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003 (DOCM núm. 16, de 22-01-2007).
 - Orden de 21-05-2009 (LCLM 2009\110), de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables designadas mediante las resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003 y se designa una nueva denominada: Campo de Calatrava, en relación a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 110, de 9-06-2009).
 - Orden de 04-02-2010 (LCLM 2010\32), de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 32, de 16-02-2010).
 - Decreto 32/2007, de 17-04-2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 83, de 20 de abril)
 - Así como toda aquella normativa que sea de aplicación.
 - ▶ Con relación al uso de abonos nitrogenados se deberá tener en cuenta:
 - El uso de abonos nitrogenados se realizará en condiciones de ausencia de viento y lluvia con formulaciones que faciliten una liberación progresiva.
 - Los agricultores deberán ajustar las dosis de fertilizantes nitrogenados en función de la producción media esperada
 - En corrientes de agua o aguas encharcadas y cuando el terreno esté encharcado o con nieve, no se aplicarán productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles.
 - No se aplicarán fertilizantes nitrogenados mineral a menos de 50 metros de distancia de pozos, fuentes o corrientes naturales de agua ni a menos de 200 metros en los casos de pozos o manantiales de abastecimiento de agua potable.
 - Deberá establecerse un plan de fertilización de acuerdo a las situaciones particulares de la explotación y mantendrá un registro de los productos utilizados.
 - ▶ Con relación a la utilización de abonos orgánicos (estiércol) se deberá:

- Por parte de los ganaderos, en el caso de disponer de instalaciones de estabulación permanente deberán tener tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros o balsas impermeabilizadas con la capacidad suficiente y deberán justificar el sistema de retirada de estiércoles y/o purines.
- ▶ Con relación a la utilización de lodos se deberá tener en cuenta:
 - Los usuarios finales de los lodos deberán de disponer de toda la documentación justificativa del origen de los mismos.
 - Los suelos en los que se utilizarán estos lodos no deberán superar los límites de metales pesados establecidos en el RD.
 - Las cantidades máximas a utilizar se establecerán para que no se superen los límites máximos de metales pesados.
 - No se podrán utilizar en praderas, pastizales y demás superficies que supongan un aprovechamiento directo mediante pastoreo, con una antelación menor de 3 semanas.
 - No se usarán en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con las excepciones previstas en el RD.
- ▶ Con carácter general la utilización de abonos ha de regirse por las siguientes premisas:
 - Los productos utilizados deberán pertenecer a algunas de las categorías definidas en el RD 824/2005.
 - Los fertilizantes elaborados con materias de origen orgánico deberán estar inscritos en el registro de productos fertilizantes y afines del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- ▶ Las explotaciones agrícolas que estén situadas en las zonas vulnerables declaradas según la Orden de 21-05-2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente deberán aplicar el programa establecido en la Orden de 04-02-2010, de la citada Consejería que, básicamente se resume en:
 - No superar las dosis máximas de aporte de fertilizantes nitrogenados a aplicar sobre los cultivos según cada zona.
 - Se aplicarán de modo fraccionado, siguiendo el ritmo de absorción de cada cultivo, minimizando el tiempo de espera del fertilizante en el suelo y la absorción por el cultivo.
 - Ajustarse a las recomendaciones del fabricante sobre el momento y forma de aplicación de fertilizante nitrogenado para cultivos.
 - Los abonos orgánicos no deberán aportar una cantidad cuyo contenido en nitrógeno supere los 170 Kg/Ha/año, respetando los límites máximos por cultivo.
- Requisitos mínimos con relación a la utilización de fitosanitarios
 - Orden de 10 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el carné de aplicador de plaguicidas (DOCM núm 59, 01-12-1995)
 - Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se normaliza la inscripción y el funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios de plaguicidas (DOCM núm 55, 23-07-1993)
 - Orden de 22 de septiembre de 2006, de la Consejería de Agricultura por la que se regula la expedición de carné de manipulador de productos fitosanitarios (DOCM núm. 209, 10-10-2006)
 - Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
 - Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
 - Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
 - Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
 - Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa de la homologación de cursos de capacitación para tratamientos plaguicidas.
 - Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realización de tratamientos con plaguicidas.
 - Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
 - Así como toda aquella normativa que sea de aplicación.
- Con relación a la tenencia y uso de productos fitosanitarios:
- Las personas responsables de realizar los tratamientos fitosanitarios deben disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario según la Orden de 22 de septiembre de 2006, teniendo una de las 4 posibles categorías; nivel básico, nivel cualificado, fumigador y piloto aplicador agroforestal.
 - Los encargados de la aplicación de estos productos deben disponer de los medios de aplicación adecuados y seguir estrictamente las pautas de aplicación determinadas para cada producto.
 - Todos los productos fitosanitarios deben estar correctamente etiquetados y deben ser almacenados en las condiciones particulares de cada uno y separadamente de productos alimenticios.
 - Los productos fitosanitarios sólo podrán utilizarse sobre los cultivos o productos vegetales que estén expresamente autorizados en la etiqueta.
 - Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, incluidos envases, en todo el territorio nacional.
-